

Sr. PALARCA. ¿No cree Su Señoría que eso es antireglamentario? ¿No cree Su Señoría que debe presentarse una resolución, porque dichos papeles son exclusivos del Comité de Gobierno Interior?

Sr. LEUTERIO. No, señor.

Sr. DE LA LLANA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LEUTERIO. Sí, señor.

Sr. DE LA LLANA. ¿Su Señoría está enterado del hecho de que no se puede libelar a una corporación, según la ley de libelo?

Sr. LEUTERIO. No es que yo siento que se cometió el delito, sino que solo pido que se endose a la fiscalía el informe, para que se estudie si realmente se cometió algún delito.

Sr. DE LA LLANA. Pero según la Ley de Libelo no se puede libelar a una corporación.

Sr. LEUTERIO. Vamos a ver.

Sr. VALLANUEVA (G.). Señor Presidente, propongo que la moción del Caballero por Mindoro se endose a algún Comité de la Cámara, para estudiar si debemos enviar el informe con todos sus papeles a la Fiscalía General, o no.

El PRESIDENTE. Se va a someter a votación la moción del Caballero por Negros Occidental. Los que estén en favor de dicha moción, digan *sí*. (*Una minoría: Sí*). Los que estén en contra, digan *no*. (*Una mayoría: No*). Rechazada.

Se va a someter a votación ahora la moción del Caballero por Mindoro. Los que estén conformes con dicha moción, digan *sí*. (*Una mayoría: Sí*). Los que estén en contra, digan *no*. (*Una minoría: No*). Aprobada.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, según el informe del Comité de Gobierno Interior, me parece incompleta la investigación llevada a cabo por dicho Comité. Desearía saber del Presidente de dicho Comité si ha averiguado algo o ha dirigido alguna pregunta en relación con la conducta observada por el Colector de Aduanas sobre la Ley de Cabotaje, referente a las manifestaciones hechas a la prensa por dicho Colector, en el sentido de que él criticaba la actitud de los líderes de la participación filipina en el Gobierno, por no haber endosado favorablemente el proyecto que, según él, había preparado según las instrucciones de dichos *leaders*.

CUESTIÓN DE ORDEN SUSCITADA POR EL SR. MENDOZA

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para una cuestión de orden. Yo no tendría inconveniente en que la Mesa reconozca al Caballero por Cavite, si solicitara el consentimiento unánime de la Cámara. El *report* del Comité ya está aprobado por la Cámara, así como la moción del Caballero por Mindoro; y ahora, el Caballero por Cavite quiere dirigir preguntas al Caballero por Tayabas, Presidente del Comité de Gobierno Interior, sobre la misma cuestión aprobada ya por la Cámara.

El PRESIDENTE. Parece que el propósito del Caballero por Cavite es reabrir de nuevo la cuestión. El Caballero por Manila tiene razón. Pero el Caballero por Cavite está haciendo solamente una aclaración,

y probablemente él tenía el propósito de presentar una moción de reconsideración.

Sr. MENDOZA. El Caballero por Cavite no ha presentado ninguna moción de reconsideración, y está en el *floor* para dirigir preguntas al Caballero por Tayabas.

El PRESIDENTE. ¿El Caballero por Manila tiene objeción a que el Caballero por Cavite dirija preguntas al Caballero por Tayabas?

Sr. MENDOZA. El Caballero por Cavite puede solicitar el consentimiento unánime de la Cámara.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, creo que no hay necesidad, si el Caballero por Tayabas quiere acceder a mi ruego.

Sr. MENDOZA. Si el Caballero por Cavite cree que él tiene derecho a formular sus preguntas, yo insisto en la cuestión de orden suscitada por mí. Él debe pedir el consentimiento unánime de la Cámara.

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, entiendo que está en orden una pregunta de cualquier miembro de la Cámara al Presidente de un Comité que somete algún informe, mientras no se pase a otro asunto, aún cuando ya se haya resuelto alguna moción sobre el mismo informe.

Sr. MENDOZA. Una vez aprobado el informe del Comité rendido en el *floor*, prácticamente queda cerrado todo debate en cuanto a este informe.

DECISIÓN DE LA MESA

El PRESIDENTE. La Mesa va a resolver la cuestión. Trátase de un asunto que afecta al prestigio y a la dignidad personal de los miembros de la Cámara de Representantes, y un asunto de esta naturaleza está en orden en cualquier momento. Bajo esa inteligencia, el Caballero por Cavite puede hacer sus interpellaciones. Sin embargo, si quiere reabrir de nuevo el asunto tendrá que presentar la moción de reconsideración.

Sr. SORIANO. No he llegado todavía a eso, yo quiero solamente dirigir algunas preguntas al Presidente del Comité Interior.

Sr. MENDOZA. Si se ha sentado ya el Caballero por Tayabas.

El PRESIDENTE. La Mesa ha resuelto que ésta es una cuestión de privilegio que afecta a la dignidad de los miembros de la Cámara y el Caballero por Cavite puede pedir una información.

Sr. MENDOZA. Deseo llamar la atención al hecho de que la Mesa siempre ha decidido que cuando uno está en el *floor* y ya se ha sentado, ya nadie tiene derecho a estorbarle.

El PRESIDENTE. La Mesa siente tener que disentir de la opinión del Caballero por Manila, porque ésta es una cuestión que afecta a los miembros de la Cámara.

Sr. SORIANO. ¿Tendría la amabilidad el Presidente del Comité de Gobierno Interior, de contestar algunas preguntas?

Sr. GUÍNTÓ. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿El Comité de Gobierno Interior, al practicar la investigación o información que ha abierto sobre la conducta del Colector de Aduanas, le ha hecho algunas preguntas en relación también con la crítica que este Colector había lanzado contra

los *leaders* de la Legislatura con motivo del bill, que según él dijo, lo había preparado bajo la instrucción de dichos *leaders*?

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, el Comité de Gobierno Interior, no ha hecho esa pregunta al Colector de Aduanas, Sr. Aldanese, porque dicho Comité se limitó tan sólo a actuar con arreglo a las instrucciones dadas por la Cámara al mismo. Esas instrucciones aparecen en la resolución y consisten en que se investigue lo que hay sobre las publicaciones que aparecieron en el *Times* y en el *Tribune* como atribuidas al Sr. Aldanese, y que afectaban grandemente al prestigio y honor de la Cámara. Ese asunto a que se refiere el Caballero por Cavite en su pregunta, no estaba comprendido en la resolución adoptada por la Cámara de Representantes.

Sr. SISON. Para una aclaración. La intención de Su Señoría al presentar la moción, es precisamente para que se investigue si la actitud del Colector de Aduanas puede dar lugar a una acción contra él.

Sr. SORIANO. Acción criminal no, pero puede ser una acción administrativa o por lo menos, averiguar si es verdad que él ha hecho esa crítica y que pareció dar a entender que los *leaders* que le habían mandado redactar ese proyecto, estaban obligados a seguir sus opiniones vertidas en dicho proyecto.

Sr. SISON. Para una cuestión de orden. Entiendo que la moción del Caballero por Cavite es una moción completamente diferente a la moción del Caballero por Mindoro.

Sr. SORIANO. No existe todavía la moción. El Caballero por Pangasinán podrá presentar si quiere una moción después de mis preguntas. Para otra pregunta al Presidente del Comité de Gobierno Interior. Teniendo relación con el proyecto de ley que está considerando la Legislatura ahora, cual es la Ley sobre Cabotaje, las manifestaciones que dieron lugar a la mencionada publicación de la prensa, ¿no cree el Caballero por Tayabas que el Comité estaba implícitamente autorizado a dirigir preguntas, para determinar si ha sido propia o no la conducta observada por un funcionario del Gobierno, que es el Colector de Aduanas, en relación con una ley que se está debatiendo en la Cámara?

Sr. GUINTÓ. Antes de contestar, quisiera saber de Su Señoría si está haciendo una crítica o una censura a la actuación del Comité de Gobierno Interior.

Sr. SORIANO. No, señor, mi pregunta es muy clara y es la siguiente: ¿si ha creído o no conveniente el Comité hacer tal pregunta? Porque Su Señoría ha dicho que entiende que la resolución no les instruíra para abrir una información sobre ese hecho. Ahora pregunto yo: Estando relacionada esa información con la ley que se debate ahora, ¿no ha creído el Caballero por Tayabas que estaba implícitamente facultado o autorizado el Comité para hacer preguntas al Colector de Aduanas, sobre su conducta en relación con este bill?

Sr. GUINTÓ. Francamente, no se nos ha ocurrido semejante idea, por lo mismo que la investigación no iba dirigida contra el Colector de Aduanas ni contra su conducta, pues solamente le hemos citado *subpoena* al objeto de dar informes al Comité, respecto a si realmente posee él las pruebas que según el *Times* y el *Tribune* tenía en su poder en contra de algunos legisladores filipinos.

Sr. SORIANO. Creo que era una de las instrucciones de la Cámara el que se le preguntase primeramente si había hecho tal afirmación o no, y la de si tenía pruebas.

Sr. SISON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTÓ. Sí, señor.

Sr. SISON. ¿El *chairman* del Comité de Gobierno Interior de la Cámara tendría algún inconveniente en hacer que se investigue la conducta del Sr. Aldanese en relación con su manifestación, en forma de crítica contra la actitud de los *leaders* de la participación filipina en el Gobierno, cuando él dijo que aquel proyecto por él preparado, se redactó por sugestión de los *leaders* pero que después éstos fueron los primeros en echarlo abajo?

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, no hubiera tenido inconveniente en hacerlo; pero creo que el Comité de Gobierno Interior y la misma Cámara no están facultados para investigar un asunto que afecta a una persona que no pertenece a la Cámara, que no es miembro de la Legislatura. El Comité de Gobierno Interior, solamente tiene jurisdicción sobre los miembros de la Cámara, y tratándose de investigar la conducta de una persona que no pertenece a la Cámara, creo yo que el Comité de Gobierno Interior, no puede legalmente abrir esa investigación.

Sr. SISON. ¿No cree Su Señoría que por el mero hecho de haber hecho una manifestación pública el Colector de Aduanas, calificando de inconsecuente la actitud del *Speaker* de la Cámara de Representantes en relación con el proyecto que él había preparado, eso podría afectar no solamente a la Cámara, sino también a los miembros de la misma?

Sr. GUINTÓ. Creo yo que no es el Comité de Gobierno Interior el llamado a actuar sobre este asunto. Yo creo que ahora mismo, cualquier miembro de la Cámara, puede presentar un proyecto de resolución ordenando que se investigue por las autoridades correspondientes la conducta del Colector de Aduanas.

Sr. SISON. Es eso mismo.

El PRESIDENTE. La Mesa ruega a los Caballeros que se fijen a la materia en discusión.

Sr. SISON. Lo que quería preguntar al *chairman* del Comité de Gobierno Interior, es si tiene algún inconveniente en preparar alguna resolución pidiendo a la Cámara que se practique la investigación.

Sr. GUINTÓ. Como *chairman* del Comité de Gobierno Interior, creo que no soy el llamado a eso, pero cualquiera de nosotros puede hacerlo, sin necesidad de que el Comité de Gobierno Interior sea el que formule esa investigación. El Caballero por Pangasinán, como cualquiera de nosotros, puede presentar la resolución ahora mismo. Si la Cámara instruye que el Comité de Gobierno Interior prepare esa resolución, no tendremos inconveniente en hacerlo.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, desearía dirigir algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTÓ. Sí, señor.

Sr. CONFESOR. ¿No es verdad que el editor del *Tribune* dijo ante el Comité que Su Señoría dignamente preside, que él tiene informes fidedignos de que se han realizado sobornos y que se han prometido sobornos a algunos representantes, no estando él en condiciones de revelar nombres, por impedirsele la ética profesional?

Sr. GUINTO. ¿Se refiere el Caballero por Iloilo al editor del *Tribune* o al del *Times*?

Sr. CONFESOR. Me refiero al Sr. Rómulo.

Sr. GUINTO. Voy a contestar diciendo que el Sr. Rómulo, no obstante los repetidos requerimientos hechos por cada uno de los miembros del Comité, no quiso contestar categóricamente si tiene pruebas suficientes para señalar quiénes son los culpables. El editor del *Tribune* como pueden atestiguar las notas taquigráficas, dijo lo siguiente: "tengo solamente ligeras inferencias, informes más o menos inciertos obtenidos de mis *reporters*; pero no estoy en disposición de decir quiénes son, porque, en primer lugar, no sé quiénes son, y en segundo lugar, no disponía de pruebas concluyentes.

Sr. CONFESOR. La mejor prueba es que el Comité de Gobierno Interior ordene una transcripción de las notas taquigráficas de su Comité, y allí se verá de que el editor del *Tribune* hizo aseveraciones concretas, al efecto de que él y su periódico tienen esas informaciones, pero por ética profesional no puede revelar los nombres. Y dijo todavía, que sus informaciones provinieron de fuentes fidedignas, de personas privadas y de personas que ocupan cargos en el Gobierno.

Sr. GUINTO. Pregunto a mi vez a Su Señoría: ¿no es cierto que el Sr. Rómulo dijo, "I am not in a position to reveal," es decir, que no está en condiciones de decir los nombres, porque, en primer lugar, no sabía esos nombres? Eso es lo que dijo.

Sr. RAMA. Señor Presidente, desearía dirigir algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. RAMA. Tengo entendido que el Comité de Gobierno Interior ha rendido su informe, bajo el fundamento de que no se ha sacado nada en claro que demuestre haber cometido prevaricación algunos miembros de la Cámara; y el Comité, en vista de que no se ha probado nada de la supuesta declaración hecha por el Sr. Aldanese, recomienda que se dé por terminado el asunto. Ahora deseo preguntar al Comité, si no está enterado de que un miembro de esta Cámara, el Sr. Confesor, por confesión propia, ha declarado haber sido objeto de soborno. ¿No ha tenido en cuenta el Comité este hecho?

Sr. GUINTO. El Comité no lo ha tenido en cuenta y no ha incluido en su investigación ese hecho.

Señor Presidente, la resolución se aprobó por la Cámara hace dos o tres días, y la investigación practicada por el Comité de Gobierno Interior tuvo lugar solamente hace dos días, y el asunto a que ahora se refiere el Caballero por Cebú llegó al conocimiento del Comité ayer, de tal suerte que mal podría incluirse en aquella investigación este asunto. Ahora bien, si la Cámara vuelve a instruir al Comité de Gobierno Interior que practique una investigación sobre ese caso denunciado por el Caballero por Iloilo

ayer, creo que el Comité de Gobierno Interior no tendría inconveniente en obedecer a la Cámara, como siempre le ha obedecido.

Sr. RAMA. Tengo entendido que el Comité de Gobierno Interior no tiene necesidad de esperar instrucciones de la Cámara, si realmente vela por el decoro y la dignidad de los miembros de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Cuál es la moción concreta del Caballero por Cebú?

Sr. RAMA. Quería solamente preguntar si el Comité de Gobierno Interior ha incluido este asunto en su investigación.

Sr. GUINTO. Yo quisiera llamar la atención de Su Señoría al hecho de que los reglamentos señalan los asuntos en que el Comité de Gobierno Interior puede tener jurisdicción; y según esos reglamentos, el Comité tiene jurisdicción sobre los asuntos que se refieren al decoro y dignidad de los miembros de la Legislatura, pero tratándose de un asunto, como el caso señalado por el Caballero por Iloilo, que se refiere a una persona particular, no creo que el Comité tenga jurisdicción en ese caso.

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, parece que los caballeros están fuera de orden, porque están tratando de un asunto que no tiene nada que ver con el que se discute.

El PRESIDENTE. La Mesa sostiene el punto de orden. Léase el informe del Comité Legislativo sobre Mindanao y Sulú.

INFORME DEL COMITÉ LEGISLATIVO SOBRE MINDANAO Y SULÚ

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

REPORT SOBRE MINDANAO-SULÚ

MANILA, Octubre 1^o, 1927

A LA LEGISLATURA FILIPINA, Manila.

CABALLEROS: De acuerdo con la resolución adoptada por la Legislatura el 3 de noviembre de 1925, creando un Comité Conjunto de la misma para practicar una investigación de los asuntos de Mindanao y Sulú y otros territorios habitados por no cristianos, el 30 de marzo de 1927 quedó formado el siguiente comité: por parte del Senado, el Presidente del mismo y los Senadores Osmeña y Quirino, y por parte de la Cámara de Representantes, el Speaker de dicha Cámara y los siguientes Representantes: Sres. Almeida, Banson, Bautista, Clarin, Dacanay, De la Cruz, Guinto, Hilario, Lacson, Laico, Laserna, Moscoso, Nieto, Oppus, Padilla, Palanca, Ramos, Ramos, Reyes, San Agustín, Serapio, Siapno, Valdes Llongson y Veloso.

El Comité se dirigió a Mindanao y Sulú via Cebú, de acuerdo con el siguiente itinerario:

| Puerto | Llegada | Salida |
|------------------------|----------------------|----------------------------|
| Manila..... | Marzo 1, 10.00 a. m. | Marzo 30, 6.30 p. m. |
| Cebú..... | Abril 1, 8.30 p. m. | Abril 1, 8.30 p. m. |
| Iloilo..... | Abril 4, 5.00 a. m. | Abril 5, 4.00 p. m. |
| Cotabato..... | Abril 6, 4.00 p. m. | Abril 7, 3.40 p. m. |
| Zamboanga..... | Abril 8, 7.50 a. m. | Abril 8, 10.20 p. m. |
| Jolo..... | Abril 9, 8.15 a. m. | Abril 10, 1.15 a. m. |
| Zamboanga..... | Abril 10, 1.30 p. m. | Abril 10, 12.00 p. m. |
| Dapitan..... | Abril 11, 5.05 p. m. | Abril 11, 5.45 p. m. |
| Camp Overton..... | Abril 12, 5.45 a. m. | (Transportación terrestre) |
| Camp Keithley..... | | id..... |
| Dansalan e Iligan..... | Abril 12, 8.00 a. m. | id..... |
| Camp Overton..... | | Abril 12, 1.00 p. m. |
| Manila..... | Abril 14, 6.00 p. m. | |

El Comité fué bien recibido en todos los lugares visitados. Sus miembros tuvieron oportunidad de observar hasta donde les fué posible las condiciones imperantes dentro del limitado tiempo a su disposición. Se recibieron peticiones de varias delegaciones y personas. Era interesante oír a

los principales de las distintas localidades exponiendo con franqueza las necesidades de sus comunidades respectivas. Sus manifestaciones versaban primordialmente sobre escuelas, caminos, agricultura y contribuciones. Pedían mejoras en obras públicas, especialmente en carreteras. Condenaban abiertamente todo acto de desorden o que implicase violencia e ilegalidad. Evidentemente, han llegado a comprender todas las ventajas y beneficios de la civilización y del progreso.

En general, el Comité tuvo la satisfacción de observar señales de progreso en todos los ramos de la actividad, tanto los privados como los patrocinados por el Gobierno y costeados con fondos suministrados por los gobiernos insular y locales. En Joló, particularmente, el Comité encontró una notable eficiencia en el manejo de los organismos administrativos locales. Estos organismos están encomendados, en la mayoría de los casos, a los mismos vecinos que han llegado a apreciar y comprender la necesidad de dichas entidades para la conservación del orden público y para el fomento del progreso de la comunidad.

En las provincias de Zamboanga y Dávao la gente está satisfecha de la organización actual de las juntas provinciales, en las cuales el gobernador y el tercer vocal son elegidos por sufragio popular de conformidad con la Ley Electoral general. Se recibió sin embargo por el Comité una solicitud en el sentido de que se les concediese mayor autonomía, de manera que todos los miembros de la junta provincial sean elegidos al igual que en las provincias de régimen regular, eliminándose así al tesorero provincial del seno de la junta. También se recibieron peticiones verbales y por escrito en el sentido de que se constituyeran en municipios regulares las localidades más progresivas, y que, allí donde los presidentes municipales de los municipios de régimen regular son nombrados, sean éstos elegidos por sufragio popular con arreglo a la Ley Electoral general. Es tan notable el estado de progreso en las provincias de Zamboanga y Dávao y tan efectiva la recaudación de impuestos, que el Comité ha quedado impresionado con la idea de que pronto llegará el tiempo, si es que no ha llegado ya, de que tales provincias disfruten de todas las ventajas de una provincia regular y asuman todas las responsabilidades provinciales.

En Lánao, el Comité recibió irrecusables pruebas del sentimiento de solidaridad nacional. Un numeroso grupo de filipinos mahometanos expresó su entusiasta adhesión a los gobernantes filipinos e hizo protestas de confraternidad hacia el resto de los habitantes de Filipinas. Sin embargo, había otro grupo que, al parecer, estaba descontento de la situación actual, particularmente en lo que toca al pago de contribuciones. Analizando, sin embargo, el verdadero sentir de los hombres de este grupo, se ve que lo que ellos desean no es realmente el establecimiento de un régimen con preferencia a otro, sino una situación en que queden completamente libres de todo control gubernamental. La oposición a las contribuciones es todavía efecto de la organización social y política que regía de costumbre en los filipinos mahometanos desde tiempo inmemorial, y que reconocía en el jefe de cada comunidad el privilegio de exigir contribuciones. No es de extrañar, por tanto, que existan aun ciertos personajes conspicuos en dicha provincia que se empeñan en conservar una prerrogativa para ellos provechosa. Sin embargo, a medida que se propague una mejor comprensión de las responsabilidades del ciudadano al Gobierno y se vaya irraigando el sentimiento de orden entre los habitantes de Lánao, y a medida que aquellas comunidades se vayan estabilizando mediante la educación y las otras agencias de progreso en ellas establecidas, o que se establezcan, la influencia de los datus refractarios a las modernas ideas de gobierno irá naturalmente decreciendo, si no se anula por completo. Esta transformación tan necesaria y conveniente al progreso social y político de Lánao podría lograrse más rápidamente si los gobernantes enviados a dicha provincia así como el gobierno central, en vez de reconocer y prestar atención a los jefes de los grupos recalcitrantes, sostuviesen y utilizasen, para desempeñar las funciones del Gobierno, la colaboración de aquellos elementos que se muestran dispuestos a aceptar las responsabilidades del nuevo régimen y se decidan a sostener el gobierno establecido.

Era también alentador observar el creciente interés de muchísimos hermanos del Sur en el mejoramiento de sus condiciones de vida. Este interés, no cabe duda de ello, es, en gran parte, el resultado directo de la ilustración adquirida por ellos mediante las actividades del Gobierno en lo que toca a la instrucción pública, obras públicas, sanidad y policía.

Las escuelas son agencias importantes para la instrucción de los ciudadanos y para la divulgación de conocimientos relacionados con el mejoramiento de las normas de vida. Dignos son de encomio los maestros, que con abnegación y desinterés han aceptado empleos en parajes aislados en el interior de Mindanao y Sulú para contribuir, en la parte que les corresponde, a la patriótica empresa de laborar por el engrandecimiento de Filipinas. Es de lamentar que en algunos lugares de Mindanao y Sulú, el valor de las escuelas no haya llegado a ser todavía comprendido enteramente por sus habitantes. Es de esperar, sin embargo, que con el tiempo y el trabajo paciente del Gobierno éstos se darán cuenta de que solamente por la instrucción podrán alcanzar un progreso positivo, social y político.

En estos últimos años ha disminuido el número de matriculados en las escuelas no cristianas de Mindanao. La aplicación de la ley que dispone la enseñanza obligatoria produjo un aumento en el número de alumnos durante algún tiempo, pero no ha logrado que se acepte a un modo general y firme nuestro sistema de educación, ni retener los niños en las aulas. Los no cristianos, especialmente los mahometanos de Lánao, Cotabato y Dávao, tienen cierta idea sobre educación que es difícil de comprender, pero que se debe tener en cuenta al buscar soluciones al problema. Crees que el sistema actual ataca la raíz misma de algunas de sus costumbres sociales, pues tiende a impedir la explotación del trabajo de los niños, a evitar los matrimonios prematuros y a extirpar la poligamia. Por consiguiente, no es de extrañar que los padres miren con cierto recelo nuestro actual sistema de enseñanza. Si a esto se añade la oposición de ciertos caciques y "panditas," fundada en la creencia de que la paulatina instrucción de la juventud debilitará su influencia sobre su pueblo, resulta evidente la gravedad del problema. La situación es espinosa, y no podrá resolverse por medio de alguna improvisada y brillante panacea. Tanto, y fomentada, una cuidadosa selección de los maestros de escuela y acierto en el empleo de los jóvenes instruidos que salgan de las escuelas contribuirán grandemente a desvanecer este prejuicio. El progreso será, desde luego, lento, pero la constancia en la política de educar a las masas, respetando sus creencias y prejuicios religiosos, prácticos, al fin, la elevación cultural de la población no cristiana.

En Sulú, la concurrencia a las escuelas ha sido relativamente más satisfactoria, debido quizás a la cooperación que los jefes de las localidades, en su mayoría suluanos, han prestado al programa de enseñanza. El progreso alcanzado en Sulú puede considerarse como un índice para determinar lo que se debe hacer en Lánao, Cotabato y Dávao. En Sulú se ha hecho comprender al pueblo los beneficios que se derivan de la educación y su objeto, que es promover el bienestar general, sin destruir las instituciones religiosas y sociales que existen durante varias generaciones.

Una de las necesidades más urgentes de la instrucción pública en Mindanao consiste en un magisterio bien preparado y extraído del pueblo de cada localidad. Esto se logrará aumentando el número de colegiaturas para Mindanao y Sulú, con el fin de que se haga posible el envío de estudiantes mahometanos y otros no cristianos a las escuelas normales insulares y provinciales. En algunos grandes centros de población sería conveniente concentrar alumnos en escuelas agrícolas con dormitorios y otros edificios necesarios. Este sistema ha dado resultados satisfactorios dondequiera que se ha implantado, y se debe fomentar en Mindanao y Sulú donde el objetivo inmediato debe ser el formar jefes o dirigentes que, no solamente sirvan de maestros, sino que también, mediante la influencia que deben ejercer, daden su educación superior, en sus respectivas localidades, laboren por que se tenga una comprensión más exacta de nuestro sistema de enseñanza y disipen cualquier prejuicio que exista contra el mismo.

A la obra de sanitación se puede atribuir en no pequeño grado el éxito de la política de atracción que desde los comienzos se ha puesto en práctica por el Gobierno para la solución del llamado problema moro. La sanitación, al reducir el alto promedio de mortalidad, ha hecho posible el incremento de la población. Ha ayudado también a desarrollar la formación física de los niños y adultos. Más hospitales y dispensarios públicos piden los mismos filipinos mahometanos, quienes, al igual que sus hermanos cristianos, han llegado a apreciar estas agencias de la civilización. El sistema de hospitales establecido en Mindanao y Sulú es muy útil y debe extenderse. Está de acuerdo con la

política del Gobierno de mantener hospitales insulares en los centros de poblaciones que, por razón de su distancia, no tienen acceso a las facilidades que proporcionan el Hospital General de Manila.

La Constabularia ha prestado excelentes servicios en Mindanao y Sulú. Sus puestos más avanzados, distribuidos a lo largo de la costa y hacia el interior, han servido no solo para librar las regiones remotas de malhechores y de otros elementos de mal vivir, sino para atraer núcleos de emigrantes que luego fueron la base de nuevos barrios y municipios. Al organizarse el Departamento de Mindanao y Sulú en 1914, con ocasión del cambio de régimen militar a civil, se creyó conveniente utilizar a oficiales constabularios para cargos civiles, debido a la falta de otros hombres hábiles entonces. Muchos de ellos fueron nombrados gobernadores delegados destinados a distritos lejanos. Estos oficiales fueron también nombrados jueces de paz ex-officio en sus respectivas jurisdicciones en vista de que se estaban suscitando numerosos casos que requerían el fallo judicial. En general, esta medida ha dado resultados satisfactorios y todavía continúa en vigor. Sin embargo, muchas personas han expresado la opinión de que estos oficiales deben ser paulatinamente relevados de sus funciones de gobernadores delegados y jueces de paz ex-officio, a medida que haya personas idóneas para desempeñarlos, lo cual tiene por objeto abolir la práctica antidemocrática de revestir de excesivos poderes a una sola persona. El Comité cree que esta sugerión merece consideración.

En noviembre de 1913, al tiempo en que el gobierno civil se estableció en Mindanao y Sulú, los Estados Unidos mantenían en aquel territorio 141 soldados americanos y 1,768 scouts filipinos. La Constabularia tenía entonces una fuerza de 61 oficiales y 1,034 soldados. Implantado el gobierno civil, las fuerzas del ejército americano fueron retirándose gradualmente, hasta que hoy día solamente hay allá dos compañías de scouts en estacionadas en Mindanao y Sulú. Las tropas de scouts de los Estados Unidos fueron inductiblemente de alguna utilidad en los primeros años; pero, en vista de que la Constabularia ha estado prestando servicios de vigilancia por todo el distrito y mantenido el orden público durante los últimos catorce años a satisfacción general, se cree que una retirada total de las pocas tropas de scouts de los Estados Unidos allí existentes no afectaría a los problemas de orden y seguridad.

Los medios de comunicación y transporte ya establecidos entre los pueblos de Mindanao y Sulú, aunque no tan extendidos como debieran ser, han contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida. Con estos medios de transporte mejorados, que facilitan el contacto social y comercial, los habitantes nativos han visto que, dondequiera que antes obtenían un peso por sus productos, hoy pueden conseguir, por lo menos, dos. Esta circunstancia ha debido abrir sus ojos y les ha hecho comprender que, con mayores utilidades en efectivo por el producto de su trabajo, pueden adquirir más cosas de las que hacen la vida más cómoda.

No se puede hablar de aquella hermosa región sin recordar que su estado de relativo progreso y tranquilidad se ha debido, primero, al régimen militar de los primeros años que abrió el camino al régimen civil del año 1913, y, segundo, al éxito de este régimen civil bajo la dirección del Gobernador Carpenter. La política de atracción de los administradores civiles y las sabias medidas que dictaron para la propulsión del bienestar de sus habitantes tanto en el ramo del desenvolvimiento material como en el moral, fueron el secreto de la transformación que se ha estado operando en Mindanao y Sulú desde la ocupación americana.

Todo el que visite o recorra Mindanao y Sulú no dejará de observar la necesidad de aumentar su población, a fin de que los terrenos baldíos de aquellas islas muy adecuados para fines agrícolas, sean ocupados y se les haga producir en forma que contribuya considerablemente y de un modo positivo al bienestar económico del pueblo filipino. El Comité advirtió con profunda satisfacción el gran número de emigrantes procedentes de Luzon y Visayas. Estas gentes desearon labrar fortuna trabajando, algunas de ellas aprendidas por la necesidad, y otras por no poseer en los pueblos de donde proceden terrenos suficientes y propios, se han tras-

ladado a las islas del Sur, resueltas a pasar por todas las pruebas penosas y sufrir los sacrificios indispensables en toda empresa de colonización. Alentados o no por el Gobierno, migrantes que carecen de propiedad territorial o, al menos, la mayoría de ellos se establecerán definitivamente en Mindanao y Sulú, ocupando tierras que con el tiempo serán suyas y de sus hijos. Una de las ventajas que resultan de este movimiento de población de norte a sur consiste en que los naturales de esta última parte tendrán las ventajas que proporcionan las heredades permanentes y procurarán seguir el ejemplo que les dan sus compatriotas cristianos. Cuando un moro se interesa en la propiedad territorial, es señal de que está dispuesto a apartarse de sus antiguas tradiciones y prácticas, según las cuales un datus se considera dueño de todo el terreno de su jurisdicción, lo cual era la causa principal de las agitaciones y las condiciones de inestabilidad que existían con anterioridad al establecimiento del gobierno civil. El Comité fue informado de que la política inaugurada por el Gobierno, hace algún tiempo, de llevar a cabo extensas mediciones de terrenos ocupados por no cristianos, y de estimular a éstos a obtener títulos perfectos de propiedades, ha dado por resultado el que los habitantes nativos de Mindanao y Sulú sintiesen rápidamente el deseo de poseer títulos permanentes de propiedad de sus terrenos. Los records de la Oficina de Terrenos demuestran que se han gastado aproximadamente ₱1,500,000 en mediciones de terrenos de propiedad mora y ponen de manifiesto el hecho de que toda la isla de Joló y algunas y algunas islas adyacentes han sido completamente medidos y divididos en lotes, habiéndose iniciado también el correspondiente expediente catastral en los tribunales de aquella jurisdicción. El Comité se complace también en hacer constar que, según sus informes, los hermanos del Sur, en su ansiedad por obtener títulos de propiedad prontamente, se prestan voluntariamente a contribuir considerable sumas de dinero para la medición de los terrenos que solicitan, cosa que, bajo la ley, debía hacerse gratuitamente, pero que, debido a la falta de fondos públicos, no se podía realizar inmediatamente.

El Comité halló que en Davao los japoneses tienen bajo su dominio aproximadamente 30,000 hectáreas de terreno, tanto público como privado. Parece que los japoneses fueron los primeros que se establecieron y colonizaron Davao, y que los terrenos que poseen fueron solicitados por ellos con anterioridad a la aprobación de la Ley de Terrenos Públicos hoy vigente, que limita la adquisición de terrenos a los nacionales de Filipinas y de los Estados Unidos. Ha habido rumores de infracciones de la Ley de Terrenos en la adquisición de tales propiedades, mas el Comité no ha recibido pruebas directas en su apoyo. Los japoneses han contribuido grandemente al progreso económico de Davao, y en vista de la limitación actual contra nuevas adquisiciones de terrenos públicos por los extranjeros, el dominio público en Mindanao está salvaguardado contra toda competencia desventajosa por parte del capital y mano de obra venidos de fuera.

El Comité visitó algunas colonias de Cotabato que se establecieron de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 2280 y 2806. Estas colonias se encuentran a unas sesenta y cuatro millas desde la embocadura del Río Grande de Cotabato y se extienden sobre un llano abierto muy adaptado para la agricultura. El Comité halló contentos a los colonos. En una de las colonias establecidas exclusivamente para migrantes mahometanos hay 330 familias mahometanas, que viven en armonía y paz con sus vecinos cristianos. Si alguna prueba era necesaria para demostrar que los filipinos cristianos pueden vivir en paz y armonía con los filipinos mahometanos, las colonias mixtas en Cotabato nos la dan como ejemplo.

Como resultado del establecimiento de estas colonias, grandes áreas de terrenos fértiles, un tiempo incultas, han sido puestas en estado de explotación y cultivo. Los colonos han pasado de inquilinos sin heredad propia, o de simples obreros o aparceros, a pequeños propietarios, contentos y relativamente prósperos, formando así una clase estable. Gran parte de las colonias de Mindanao y Sulú se hallan a lo largo de la costa. En el interior, las villas, los fuertes campamentos de los datús y sultanes son pocos y muy separados unos de otros. Las colonias agrícolas hasta ahora establecidas bajo los auspicios del Gobierno no son más que pequeños grupos esparcidos en las vastas llanuras vírgenes e incultas por falta de brazos. Poblarias y fecundarias

mediante la migración de los miles de braceros sin tierras que viven en las regiones de densa población en Luzón y Visayas, tal debe ser la política del Gobierno.

Se ha observado que un gran número de migrantes se han establecido en Misamis, donde han adquirido terrenos y levantado hogares permanentes. Estos migrantes llegaron a estos lugares sin ayuda de ningún género de parte del Gobierno y dan muestras evidentes de contento y progreso. Con la terminación de la proyectada carretera que enlace Misamis con la costa Sur de la Isla de Mindanao, se espera que habrá un gran flujo de migrantes, no sólo para Zamboanga, sino también para Cotabato y más tarde para Sulú. La corriente de este movimiento, adecuadamente supervisada y dirigida, podrá ser el factor más importante en el desenvolvimiento económico de Mindanao y Sulú.

Para promover un desarrollo sistemático y completo de Mindanao y Sulú, sería conveniente adoptar pasos para determinar qué secciones de aquellas islas se adaptan mejor al cultivo del azúcar, del coco, abacá, goma, arroz y maíz; qué planes de desarrollo para caminos o para ferrocarril podrían acometerse y bajo qué condiciones; qué sitios deben ser reservados para *domestic settlement*; qué medidas deben tomarse para el uso de la fuerza hidráulica que haya disponible, y, en general, recoger y sistematizar una completa y correcta información posible que pueda ser de utilidad a los migrantes y capitalistas.

No estaría de más hacer constar aquí la labor realizada por las varias misiones cristianas. Han rendido valiosas ayudas, no solo al mejoramiento de las condiciones de vida, sino también a ganar la estima del pueblo hacia los esfuerzos del Gobierno al promover su adelanto y el desenvolvimiento material de su territorio.

Ha habido notables progresos en la construcción de carreteras desde el establecimiento del gobierno civil en los territorios comprendidos dentro de la antigua Provincia Mora. En 1913 había en la Provincia Mora 80 kilómetros de caminos de primera clase, 153 de segunda, 106 de tercera y 452 de veredas. Estos caminos han sido mejorados y extendidos desde que se organizó el gobierno civil en la isla. Durante su reciente viaje de inspección por estas regiones, el Comité fué informado de que existen hoy en las siete provincias especiales de Mindanao y Sulú, 186.4 kilómetros de carreteras de primera clase, 253.1 de segunda clase, 232.1 de tercera clase y 1,548 kilómetros de caminos considerados como veredas, lo que indica un aumento de 106.4 kilómetros de carreteras de primera clase, 100.1 de segunda clase, 126.1 de tercera clase y 1,095 kilómetros de veredas, respectivamente.

Los miembros del Comité están unánimemente convencidos de la necesidad de construir más carreteras en Mindanao y Sulú. Los habitantes de aquellas islas afuyen rápidamente a las comarcas interiores, ocupando definitivamente terrenos de *homesteads* y produciendo artículos de valor comercial. A estas gentes se les debe proporcionar medios de transporte con el fin de que puedan despachar sus productos al mercado con una utilidad razonable. De nada serviría que se induzca a la gente a establecerse en Mindanao y Sulú mientras no se le provea de medios de comunicación con los cuales pueda ponerse en contacto con los centros mercantiles. Además, los caminos son importantes por razón de que van aparejados siempre con la colonización y el cultivo. La instauración del gobierno y del orden se consigue más eficazmente por medio de buenas carreteras. Un ejemplo de ello está en la apertura de la carretera de Joló al extremo oriental de la isla, que ha hecho posible la pacificación de las zonas donde solía vagar la colonización y el cultivo. Antes de la construcción de esta carretera había entre la ciudad de Joló y el extremo oriental de la isla muchos lugares que servían de refugio a peligrosos malhechores.

En cuanto a obras del puerto de Mindanao y Sulú, el Comité halló que existen buenos desembarcaderos en los pueblos de Cotabato y Olan, en la provincia de Cotabato; en Iligan y Kolambungan, provincia de Lanao; en Joló, provincia de Sulú; en Zamboanga, Malangas, Margosatubig y Pamabutan, provincia de Zamboanga; y que hay en proyecto la construcción de desembarcaderos en los siguientes puntos, a saber: Parang y Letsak, en la provincia de Cotabato; Matti, provincia de Dávao; y Olutanga, provincia de Zamboanga.

Incumbe a la Legislatura dictar leyes que den las facilidades necesarias para que los filipinos de los distritos más

densamente poblados puedan emigrar a los deshabitadas pero ricas regiones de Mindanao y Sulú, en donde fundan nuevos hogares y cultivar el suelo. La experiencia enseña que es conveniente confiar y concentrar en una sola agencia del Gobierno la tarea de promover, coordinar y administrar proyectos de colonización tanto los que ya existen hoy, como los que se establezcan en adelante.

RECOMENDACIONES

Continuación de las colonias.

1. La obra de colonización de Mindanao y Sulú debe continuar, destinándose fondos para el establecimiento de más colonias agrícolas. Está demostrado de modo concluyente que los filipinos cristianos y los mahometanos pueden convivir en perfecta armonía en remotas regiones agrícolas. Estas colonias han contribuido también aminorar la densidad de población en ciertas secciones de Luzón y Visayas y a aumentar la producción de artículos de primera necesidad en Filipinas, particularmente el palay y el maíz.

Apertura de caminos.

2. Deben votarse fondos para la construcción de más carreteras en Mindanao y Sulú, siguiendo el plan formulado por la Oficina de Obras Públicas. De suma importancia es el camino interprovincial de Misamis-Zamboanga, ruta seguida por la otra migratoria de mayor volumen hacia Zamboanga y Cotabato, y el de Joló (Tandu Bato) en la isla de Joló. También es necesario destinar fondos para la terminación de la carretera interprovincial de Lanao-Cotabato y de Cotabato-Dávao.

Mayor participación en el Gobierno.

3. A los nativos no cristianos de Mindanao y Sulú se les debe conceder una participación cada vez mayor en el manejo de sus asuntos. La política ya adoptada en el sentido de que a los nativos no cristianos de Mindanao y Sulú se les da la preferencia en la selección de empleados para el servicio insular, provincial o municipal, destinados a aquella región es buena y debe mantenerse.

Junta técnica de desarrollo.

4. A fin de poder preparar un programa de desarrollo económico, progresivo y sistematizado, sería recomendable la organización de una junta técnica compuesta de personas de experiencia en los negocios, en agricultura y en la ingeniería para hacer las investigaciones necesarias y formular las consiguientes recomendaciones a la Legislatura.

Visita periódica.

5. El viaje del Comité Legislativo a Mindanao y Sulú ha sido muy útil. Una inspección de tiempo en tiempo por un Comité de la Legislatura sería necesaria para la perfecta realización de la política nacional en aquellas regiones.

Asimismo sería recomendable una visita periódica por parte de los filipinos mahometanos a los puntos más interesantes de Luzón y Visayas para una penetración más estrecha y efectiva entre mahometanos y cristianos.

Respetuosamente sometido,

Comité por parte del Senado:

Firmados: Manuel L. Quezon, presidente; Sergio Osmeña, miembro; Elpidio Quirino, miembro.

Comité por parte de la Cámara de Representantes:

Firmados: Manuel Roxas, presidente; Fausto Almeida, miembro; Primitivo San Agustín, miembro; Manuel Laserna, miembro; Anasias Lazo, miembro; Serviliano de la Cruz, miembro; Olegario B. Clarin, miembro; León G. Guintó, miembro; Juan S. Reyes, miembro; Basilio Bautista, miembro; Isaac A. Lacson, miembro; José Padilla, miembro; Simeon Ramos, miembro; Leoncio Dacanay, miembro; Feliciano Ramos, miembro; Manuel S. Eanson, miembro; Ceferino Hilario, miembro; Juan Veloso, miembro; Segundo C. Moscoso, miembro; Tomás Oppus, miembro; Pedro Valdés Liongson, miembro; Manuel Nieto, miembro; Mariano Marcos, miembro; Sisnando Palares, miembro; José Serapio, miembro; e Isidoro Siapno, miembro.

El PRESIDENTE. A los Comités correspondientes. Está en orden el Proyecto de Ley No. 3066 de la Cámara. Léase el proyecto.

FRANQUICIA A FAVOR DE LUIS DE LEÓN

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 3066 DE LA CÁMARA

[Presentado por los Representantes Torres, Moscoso e Hilaado]

NOTA EXPLICATIVA

Deseoso de facilitar a los de Cabanatuan, Nueva Ecija, así como a los habitantes de los pueblos vecinos de buena calidad, el Sr. Luis de León, prominente vecino de dicho municipio, solicita esta franquicia cuya aprobación por la Legislatura se recomienda por los que suscriben.

(Fdo.) RAMÓN TORRES

Representante, Segundo Distrito,
Negros Occidental

(Fdo.) SEGUNDO C. MOSCOSO
Representante for Antique

(Fdo.) SERAFÍN P. HILAADO
Representante, Primer Distrito,
Negros Occidental

LEY CONCEDIENDO A LUIS DE LEÓN UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, MANTENER Y OPERAR EN EL MUNICIPIO DE CABANATUAN, DE LA PROVINCIA DE NUEVA ECIJÁ, ISLAS FILIPINAS, UNA PLANTA PARA FABRICAR HIELO, PARA EL SUMINISTRO DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA CITADA PROVINCIA.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta Ley y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a Luis de León el derecho, privilegio y autorización, por un periodo de cincuenta años, a contar desde la aprobación de esta Ley, para instalar, mantener y operar una planta de hielo en el municipio de Cabanatuan, Nueva Ecija, con el objeto de producir y distribuir hielo para su venta dentro de los límites de la provincia de Nueva Ecija, Islas Filipinas. El concesionario tendrá además el derecho y privilegio de instalar cuantos aparatos y accesorios fueren menester para el suministro y distribución de hielo y para surtir, vender y facilitar hielo a cualquiera persona, corporación o entidad pública o privada dentro de los referidos límites para uso provincial, municipal, doméstico o refrigeración, y para cualquier otro uso a que pueda aplicarse el hielo, y también para imponer y recaudar una tarifa de precios convencionales por el suministro de dicho hielo: *Entendiéndose*, Que esta concesión no tendrá efecto hasta que el concesionario haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos un certificado acreditativo de la pública necesidad y conveniencia del mismo según el objeto del artículo quince, inciso (1) de la Ley Número Tres mil ciento ocho tal como está enmendado, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar este privilegio; Y *entendiéndose*, además, Que si el concesionario no presentase a la Comisión de Servicios Públicos la correspondiente solicitud para obtener el expresado certificado dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. Todos los aparatos y accesorios que emplee el concesionario serán modernos y de primera clase de modo que no cause daños o peligro de incendios y estará siempre sujeto a los reglamentos prudenciales que dicte el concejo municipal de Cabanatuan, Nueva Ecija.

ART. 3. El concesionario surtirá hielo a cualquiera persona o entidad que solicite, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en su planta, y si la demanda de hielo excediere en alguna época de la cantidad que puede producir su planta, el expresado concesionario aumentará la fuerza de la misma para atender a la demanda de acuerdo con lo que decida la Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor.

ART. 4. El concesionario presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de las condiciones

de este privilegio dentro de los ciento veinte días a contar desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo primero de esta Ley, y empezará la ejecución de la obra que se hará bajo la inspección y aprobación del ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos de acuerdo con el plano, especificación y presupuesto previamente aprobado por la citada Comisión de Servicios Públicos, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se presente dicha aceptación, a menos que sea impedido para ello para un caso fortuito o de fuerza mayor, el poder usurpado o militar, la Ley Marcial, algún motín o sublevación u otra causa inevitable, y terminará la planta y lo pondrá en explotación dentro de los dieciocho meses desde la fecha de dicha aceptación, y en lo sucesivo mantendrá un servicio de primera clase de hielo.

ART. 5. El concesionario, al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo anterior como prueba de su buena fe, como garantía de que empezará el negocio de venta de hielo y de que podrá estar completamente provisto de los equipos necesarios según los términos de esta concesión, tendrá depositados en poder de la Tesorería Insular o de cualquiera de sus agentes en la provincia de Nueva Ecija mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos u otros valores aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones del valor nominal de mil pesos: *Entendiéndose, sin embargo*, Que el depósito, si se hiciera en efectivo, podrá hacerse en un banco depositario del Gobierno en nombre del concesionario y sujeto a la orden del Tesorero Insular quien retendrá el certificado de depósito así hecho. En este caso, así como en el caso de depósito de bonos negociables y otros valores hechos según se dispone en este artículo, los intereses del depósito en efectivo o de los bonos o valores depositados si los hubiere, pertenecerán al concesionario. Si el concesionario rehusare, dejare o desuavare a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la Ley Marcial, algún motín, sublevación y otras causas inevitables, de empezar los trabajos para el servicio de suministro de hielo dentro de los seis meses a contar desde la fecha de la aceptación de este privilegio, dejare de proveerse de los equipos necesarios y de estar preparado para hacer funcionar dicho servicio dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de dicha aceptación de acuerdo con los términos de este privilegio, el concesionario en el momento de aceptar el depósito en poder del Tesorero Insular, ya sea en efectivo, ya en obligaciones y otros valores vendrá a ser propiedad del gobierno provincial de Nueva Ecija por vía de indemnización de daños y perjuicios por infracción del contrato tácito que envuelve la aceptación de este privilegio. Si el concesionario empezare el negocio de venta de hielo y frigorificación y estuviere preparado para hacer funcionar su planta de acuerdo con los términos de este privilegio dentro del plazo fijado, el depósito prescrito por este artículo, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos o de su legítimo sucesor, será devuelto por el Tesorero Insular al concesionario; *Entendiéndose*, Que todo el tiempo durante el cual el concesionario hubiese estado imposibilitado de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos arriba mencionados se aumentará el tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

ART. 6. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada, "Ley para decimar el propósito del Pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del Pueblo de las Islas Filipinas, y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeto en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegio, contenidas en dicha Ley del Congreso y todos los terrenos o derechos de uso u ocupación de terrenos, obtenidos en virtud de este privilegio, revertirán cuando termine a los gobiernos Insular, provincial o municipal que fueron propietarios de los mismos en la fecha de la concesión, y todas las propiedades del concesionario usadas en conexión con este privilegio, pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 7. Queda prohibido al concesionario emitir acciones u obligaciones en virtud del privilegio prescrito en esta Ley, excepto a cambio de efectivo metálico o con un valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión

de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir el concesionario acciones y obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 8. Los libros y cuentas del concesionario estarán siempre sujetos a la inspección del tesoro provincial de Nueva Ecija, o de su representante autorizado, y será deber del concesionario presentar trimestralmente al tesoro provincial relaciones por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesoro provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

ART. 9. El concesionario pagará por sus bienes raíces, edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la Ley a las demás personas.

ART. 10. El concesionario no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquier persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos: *Entendiéndose*, Que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue la persona o corporación a cuyo favor se hiciere el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos al concesionario por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes; *Entendiéndose, sin embargo*, Que el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho a comprar la planta de hielo y todo su equipo y pertenencias, como se dispone en esta Ley, a un precio igual al verdadero valor que consta en los libros del concesionario en la fecha de la compra, veinte años después de haber entrado en vigor esta Ley; *Entendiéndose, además*, Que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y orden público, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de posesionarse de la planta de hielo, como se dispone en esta Ley, y de explotarlo hasta que haya pasado dicha emergencia.

ART. 11. La Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito, para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la falta del concesionario de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar el concesionario los remedios de revisión, prescritos en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho, según está enmendada.

ART. 12. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas, o de cualquiera subdivisión política del mismo a quien correspondiere este derecho, podrá comprar, y el concesionario venderá todas sus maquinarias, edificios, bienes raíces y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas del concesionario, determinándose este precio, después de oídas las pruebas por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Arbitros, cuya decisión adoptada por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

ART. 13. El precio de hielo que fije el concesionario estará siempre sujeto a las reglas dictadas por la Ley de la Legislatura Filipina o por la Comisión de Servicios Públicos que en ningún caso excederá al precio de cinco centavos el kilo, cuando el pedido es de uno a cincuenta kilos y de cuatro centavos cuando el pedido es más de cincuenta kilos.

ART. 14. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra "concesionario" se entenderá que se refiere a Luis de León, o sus representantes, sucesores, o cesionarios.

ART. 15. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL SR. DIZON

Sr. DIZON. Señor Presidente, creo que no necesitaré decir más que dos palabras para solicitar la aprobación de este proyecto. Todos los miembros de la Cámara conocen las condiciones en que se conceden estas franquicias.

Sr. OPPUS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. OPPUS. ¿No es verdad que hace solamente unos cuantos días, esta misma Cámara aprobó una franquicia para ese mismo pueblo, solicitada para una fábrica de hielo?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. OPPUS. ¿No cree Su Señoría que, habiendo nosotros concedido franquicia para el establecimiento de una fábrica de hielo en Cabanatuan, se les expone ahora a los dos concesionarios a no poder vivir allí?

Sr. DIZON. No, señor; nosotros siempre debemos abogar por que haya una competencia razonable en la explotación de algún negocio para el bien público. Además, la franquicia concedida al Sr. Gabaldón para el establecimiento de una fábrica de hielo, no es exclusiva.

Sr. OPPUS. Pero Su Señoría sabe muy bien que la política trazada por esta Legislatura, es que solamente se concedan franquicias a aquellas personas que tienen, si no permiso definitivo, siquiera provisional, de la Comisión de Servicios Públicos, ¿no es verdad?

Sr. DIZON. Sí, señor; pero en el proyecto se dispone que no se puede establecer esta fábrica, a menos que el concesionario consiga primeramente de la Comisión de Servicios Públicos un permiso para explotar, el negocio; y al solicitar dicho permiso, el concesionario tiene que presentar pruebas y la Comisión de Servicios Públicos puede determinar si el establecimiento de otra fábrica de hielo contribuirá o no al bien público.

Sr. OPPUS. ¿Ne es verdad que con este proyecto rompemos un precedente, en el sentido de conceder franquicia antes de concederse por la Comisión de Servicios Públicos el permiso correspondiente?

Sr. DIZON. Que yo sepa, no existe hasta ahora ningún precedente sentado por la Cámara sobre este caso.

Sr. OPPUS. Su Señoría no me negará que el solicitante Sr. Gabaldón, a favor de quien se extendió una franquicia para el establecimiento de una fábrica de hielo, contaba ya con el permiso correspondiente de la Comisión de Servicios Públicos.

Sr. DIZON. Suponiendo que fuese cierto eso, dicho permiso no es exclusivo.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, se trata, pues, en este proyecto, de conceder a Luis de León una franquicia para instalar una fábrica de hielo en Cabanatuan, para suministrar dicho producto a todos los municipios de la provincia.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, quisiera que se haga constar mi disidencia en este proyecto, porque